



AUTO No. CNSC – 20192210006944 DEL 19-06-2019

“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO, OPEC 29483, de la Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000206 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000206 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Carmen de Carupa, Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49 del Acuerdo No. 20182210000206 del 12 de enero de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 29483, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20192210001358 del 2 de mayo de 2019, publicada en la página web de la CNSC el 8 de mayo de la misma anualidad, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 29483 denominado Operario, Código 487, Grado 4, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Carmen de Carupa, ofertado con la Convocatoria N° 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1030542786	ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO	84.03
2	CC	2985166	JOSE ALFREDO GUZMAN MOLINA	76.89

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de Alcaldía de Carmen de Carupa, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación interna 217923652 del 15 de mayo de 2019, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO, con los siguientes argumentos:

“(…)Una vez analizadas las certificaciones de la Compañía Cipresa Ltda y Organización JMRC se considera que se debe revisar a fondo el tema para darles validez, dado que con respecto al artículo 19 de la Ley 142 de 1994 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos, en su numeral 1 exige que el nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras “empresa de servicios públicos” o de las letras “E.S.P” y en ninguna de las dos certificaciones de soporte de la experiencia del Señor Robinson Hernández Pajarito no se describe, lo cual se infiere que no son operadores de infraestructura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sino personas Jurídicas que elaboran estudios de los servicios mencionados.

Lo que soportan en la certificación de la Organización JMRC son actividades de aproximadamente un mes de toma de muestra de Aguas residuales del servicio de Alcantarillado, la cual no está contemplada dentro del manual de funciones del cargo OPERADOR PTAP. Además, que verificada la referencia de la certificación de la Organización JMRC no tiene conocimiento de la persona y pidió enviarse los datos por correo electrónico el día 13 de mayo de 2019, pero aún no han dado respuesta al respecto (se anexa imagen de correo enviado) En la segunda certificación correspondiente a la compañía CIPRESA LTDA varía la fecha de inicio por un día respecto a la entrega de soporte por el Sr Robinson Hernández Pajarito. Las dos (02) organizaciones que certificaron su objeto social va más hacia la consultoría y apoyo de servicios que a la misma operación de una planta de tratamiento de agua potable que no incluye en ninguna de las dos (02) certificaciones, ni tampoco en las mismas se relacionan las funciones desempeñadas. Por todo lo anterior, se considera que en las certificaciones no se evidencia competencias laborales para asumir la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio, según la documentación aportada.

De otro lado cada uno de los parámetros analizados en los procesos de operación de las Plantas de Tratamiento obedece a una normatividad diferente para la Planta de tratamiento de Agua potable es la Resolución No 211 de fecha 22 de junio de 2007 emitida por Ministerio de Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y para la operación de Planta de Tratamiento de Agua Residual es la Resolución No. 631 de fecha 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y

¹ ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO, OPEC 29483, de la Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, se puede inferir que la experiencia es diferente para operar cada una de estas plantas. De otra parte, es importante mencionar que la Secretaría de Salud de Cundinamarca exige que los operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable deben tener la certificación de competencias laborales expedida por el SENA. Así las cosas, solicitamos la exclusión de la lista de elegibles al Sr. Robinson Hernández Pajarito por no cumplir con la experiencia relacionada para el cargo ofertado en la OPEC (...)"

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *"los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo"*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

La Lista de Elegibles de que trata el presente Auto cobrará firmeza conforme lo establecido en el Criterio Unificado CNSC del 12 de julio de 2018.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030542786, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210001358 del 2 de mayo de 2019, para proveer 1 vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 29483, denominado Operario, Código 487, Grado 4, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 515 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a **ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico **robinson.pachamama@gmail.com**, reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.


ARTÍCULO TERCERO. Conceder al aspirante **ROBINSON HERNANDEZ PAJARITO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Carmen de Carupa, en la Dirección Carrera 3 N° 02 - 04 Edificio Alcaldía Municipal, y al correo electrónico **secretariadegobierno@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co**.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la CNSC.

Dado en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
Comisionada (E)

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista del Despacho
Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho